Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

Viedma, 11 de Febrero de 2026.
En el legajo N° MPFVI- 01380-2024, caratulado SCRUGLI NAZARENO LEON Y OTROS S/ ROBO AGRAVADO POR SER COMETIDO EN BANDA, Y EN DESPOBLADO, traído para resolver la situación procesal del imputado NAZARENO LEON SCRUGLI, (...) y
Conforme consta en el soporte audio-visual de la audiencia realizada en fecha 3 Febrero de 2026, en la que participaron representado a la fiscalía la Dra. Mariana Giamonna, y imputado, representado por el Dr. Armando Salazar, en representación del imputado. La fiscalía solicitó el sobreseimiento del imputado, y la defensa conformó el mismo . En esa oportunidad indicaron que el hecho por el que se formuló acusación en fecha 10-05-2024, consistió en: Se la atribuye a NAZARENO LEON SCRUGLI y E. D. J. S. haber sido quienes, L. M. P.,
previo acuerdo de voluntades el día 25 de marzo de 2024 a las aproximadas 15:40 hs sustrajeron un celular TCL color gris funda marrón transparente con cordón negro y la suma de cuatro mil dólares de la vivienda ubicada en la ruta provincial N° 1, en el km (...)
de propiedad de (...) de 82 años. En su accionar fueron al domicilio en vehículo Renault Kangoo (...) e ingresaron a la morada de propiedad de (...), de 82 años, amedentraron a la cuidadora de adultos mayores (...) afirmándole "sabemos quien sos, te tenemos vigilada, te vamos a matar", le quitaron el celular y luego
de revolver la habitación principal de la vivienda del dueño (...) sustrajeron la suma de cuatro mil dólares, y se retiraron del lugar abordo de una Kangoo gris, donde uno de los tres esperó en el vehículo en el cual se trasladaron y dieron a la fuga por ruta 1. Inmediatamente se resistieron al accionar policial que fue advertido del hecho y que persiguió al vehículo en cuestión desde Av. Leloir y Haroateguy Viedma, y al momento

en que éstos detuvieron la marcha y la policía intentó identificarlos, embistieron al empleado policial Gonzalo Rodriguez, dándose a la fuga en el auto nuevamente hasta abandonarlo en calle Sor Picardo altura aproximada del numeral 223 (esq. Schieroni), continuando la huida a pie de forma separada, logrando aprehender en el lugar a Scrugli,
quien se resistió al arresto dando golpes y patadas al personal policial, que lo redujo.
Los hechos enunciados constituyen los delitos de Robo agravado por haber sido cometido
en poblado y banda y atentado y resistencia a la autoridad, siendo NAZARENO LEON SCRUGLI y E. D. J. S., responsables a título de COAUTORES,
de conformidad con los Arts. 45, 167 inc. 2° y 239 del Código Penal. (sic)
En el marco de la audiencia expusieron los fundamentos para el pedido de sobreseimiento en los términos de artículos 155 inciso 5 y 98 del código procesal penal en razón de haberse cumplido el plazo de la suspensión de juicio de prueba que le fue otorgada en estos autos y haber acreditado el cumplimiento de las pautas oportunamente comprometidas
Que se ha acreditado el cumplimiento de las pautas y también se verificó con el registro nacional de reincidencia la inexistencia de causas posteriores que pudieran incidir
en el pedido de sobreseimiento y arrojó resultado negativo.
En honor a la brevedad me remito al contenido de la audiencia referida.
Que la defensa oportunamente informó el domicilio del imputado.
En función de la solicitud formulada por la fiscalía y la defensa, he de pronunciarme en favor de dictar el sobreseimiento del imputado, por entender que los argumentos expuestos tanto por la defensa como por el Ministerio Público Fiscal se ajustan a derecho.
Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ira. Circunscrip-

ción Judicial,

RESUELVO:
I) Declarar la extensión de la acción y en consecuencia dictar el sobreseimiento de NAZARENO LEON SCRUGLI, DNI (...), por el hecho que le fuera oportunamente imputado, ello en función de la aplicación de los arts. 98. art 154, inc.

2°,
y 155, inc. 5°, del CPP, 59 inc. 7 y 76 bis del CP)
II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado (art. 157 del CPP).
III) Regular los honorarios profesionales del Dr. Armando Salazar en la suma equivalente a Treinta y cinco (35) Jus, conforme la labor desempeñada en este legajo (arts.
6, 7, 8, 9, 11, 48 y cctes de la ley 2212), art. 267 CPP. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.
Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habérsele registrado prontuario
por la presente investigación, cumplido archívese.

BRUSSINO KAIN Juan Martín Firmado digitalmente por BRUSSINO KAIN Juan Martín
Fecha: 2026.02.11 00:50:28 -03'00'